

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA N° 3458 /2018

Art. 1°.- FIJASE en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETESCIENTOS CINCUENTA (\$340.661.750) de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal que regirá para el año 2019.

Art. 2°.- ESTIMASE en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETESCIENTOS CINCUENTA (\$340.661.750). Los Recursos para el año 2019, destinados a la financiación del Presupuesto General de la Administración Municipal de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES:

Art. 3°.- Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras o servicios que deba realizar la Administración o encomendar a terceros se realizará por licitación por regla general.

Art. 4°.- No obstante lo expresado en el artículo anterior, se podrá contratar en forma directa, o mediante la solicitud de precios con tres presupuestos como mínimo, en los casos en que esta Ordenanza lo establece.

Art. 5°.- Toda adquisición de bienes, suministros, servicios u obras que deba realizar la Administración o encomendar a terceros se deberá tener en cuenta lo establecido a continuación:

- a) Para determinar que Régimen de Contratación corresponde aplicar (Art. 6° o Art. 7° de la presente Ordenanza) en el caso en que una Obra, Contratación de Servicio o Adquisición de Bienes, se vaya a realizar por Etapas, se deberá tener en cuenta al Monto Total Final de la Obra, del Servicio o de los Bienes a adquirir y no a los Valores Individuales de cada Etapa.
- b) Para cualquier tipo de ampliación de Obra, de Servicios o de adquisición de bienes, se deberá hacer una Nueva Licitación Pública o Privada dispuesta por Ordenanza o una Nueva Solicitud de Presupuestos según corresponda.
- c) Los Proveedores locales (comerciantes, prestadores de servicios o de obras) a los que se les solicite cotización, cualquiera sea el Régimen de Contratación que se deba aplicar, deberán estar Inscriptos en el Padrón Municipal en la Contribución de Comercio, Industria y Servicios y ante igualdad de ofertas económicas y condiciones solicitadas, se deberá privilegiar al Proveedor que al momento de la adjudicación, no tenga ningún tipo de deudas de Tasas, Impuestos y Multas Municipales.
- d) No se podrá realizar ningún tipo de adjudicación de bienes, servicios u obras a Proveedores locales o de otras localidades, que hayan incumplido con la calidad, tiempo y forma del producto, servicio u obra en anteriores adjudicaciones. Aquellos proveedores que hayan incumplido en algún aspecto, serán suspendidos como Proveedores de la Municipalidad de General Deheza por doce (12) meses desde la fecha que quede firme la suspensión. El Área que encargó y controló la entrega del bien, servicio u obra deberá informar por escrito, al Proveedor con copia para el Señor Intendente Municipal, del incumplimiento y el proveedor tendrá 5 días para presentar el descargo correspondiente. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dentro de los 5 días de recibido el descargo del Proveedor, resolver si se suspende por doce meses al proveedor o si los motivos expuestos por el mismo son válidos.

e) Cuando se realicen pedidos de Presupuesto o Licitaciones Privadas para la adquisición de Bienes, exclusivamente, los mismos deberán ser colocados en el transparente ubicado en el Edificio de la Administración Municipal DOS DÍAS ANTES de la APERTURA de SOBRES. La responsabilidad de publicar los pedidos de Presupuestos para la adquisición de bienes corresponde a cada Área Municipal que efectúa el pedido de cotización. En el caso de Licitaciones Privadas, que siempre se realizan mediante Ordenanzas, éstas deberán ser colocadas en el transparente mencionado anteriormente, por la Secretaria del Concejo Deliberante.

f) Para las modalidades de contratación contempladas en el art. 6° de la presente ordenanza, se deberán presentar como mínimo dos oferentes. En el En el caso de que se presentare solo uno, la licitación se deberá declarar desierta, debiendo el Departamento de Compras convocar a un nuevo llamado. En el caso que la situación se reiterase se deberá adjudicar al oferente presentado por segunda vez, e informar al Honorable Concejo Deliberante la adjudicación efectuada.

Licitación Pública o Privada:

Art. 6°.- Cuando el monto de la Contratación supere la suma de Pesos Noventa mil (\$90.000,-) la selección del contratista se efectuará mediante Licitación Pública o Privada dispuesta por Ordenanza.

Se deberá adjudicar a comerciantes, industriales y proveedores de servicios inscriptos en el Padrón de la Contribución de Industria y Comercio de nuestra localidad, aún en los casos en que sus ofertas sean mayores a la de otros oferentes no registrados como contribuyentes en el padrón municipal, siempre que se cumplan los siguientes requisitos en forma conjunta:

a) Que las condiciones financieras propuestas por el proveedor local sean iguales o mejores a las del proveedor de otra localidad no registrado como contribuyente en el Padrón Municipal en la Contribución de Industria y Comercio.

- b) Que los plazos de ejecución o entrega, según corresponda, propuestos por el proveedor local no difieran de los del proveedor de otra localidad, o no perjudiquen a los intereses municipales.
- c) Que la calidad de los productos o servicios ofrecidos por el proveedor local sea igual o mejor que la ofrecida por el proveedor de otra localidad no registrado como contribuyente en el Padrón Municipal en la Contribución de Industria y Comercio.
- d) Para compras o contrataciones de servicios u obras cuyos valores estén comprendidos entre \$ 90.001,- (pesos noventa mil uno) y \$ 600.000,- (pesos seiscientos mil), el precio total ofrecido por el proveedor local no deberá superar el 6% (Seis por ciento)
- e) Para compras o contrataciones de servicios u obras cuyos valores superen los \$ 600.001,-(pesos seiscientos mil uno), el precio total ofrecido por el proveedor local no deberá superar el 3% (Tres por ciento).

Solicitud de Tres Presupuestos:

Art. 7º: Cuando el monto de la contratación supere la suma de Quince mil.

(\$ 15.000,-) sin exceder la de pesos noventa mil (\$ 90.000,-), la selección del contratista la efectuará el Departamento Ejecutivo Municipal mediante la solicitud de tres presupuestos como mínimo. En los casos en que no existan tres proveedores dentro de la localidad a quienes solicitar presupuestos, el D.E.M. podrá efectuar la compra con solo dos presupuestos. La cotización se deberá hacer en sobre cerrado con apertura en el lugar, día y hora previamente fijado, donde se procederá a la apertura de las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto. Después de leídos los mismos se labrará un acta donde consten los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas como así también las observaciones que crean convenientes formular los presentes. Al Tribunal de Cuentas se les deberá presentar junto con la Orden de Pago, la Factura, la Orden de Compra / Servicio, los Remitos con sus comprobantes de Peso o Tara de corresponder; las copias de la siguiente documentación: -Acta de Apertura de las propuestas firmada por los presentes en el acto, - Los presupuestos presentados, -Lista de invitación a

presentar las ofertas, debidamente firmado por quienes recibieron el pedido de cotización, -Solicitud de cotización y pliego de condiciones de corresponder, firmada por el responsable del área que solicitó la cotización.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá adjudicar a comerciantes, industriales y proveedores de servicios inscriptos en el Padrón de la Contribución de Industria y Comercio de nuestra localidad, aún en los casos en que sus ofertas sean mayores a la de otros oferentes no registrados como contribuyentes en el padrón municipal, siempre que se cumplan los siguientes requisitos en forma conjunta:

- a) Que las condiciones financieras propuestas por el proveedor local sean iguales o mejores a las del proveedor de otra localidad no registrado como contribuyente en el Padrón municipal en la Contribución de Industria y Comercio.
- b) Que los plazos de ejecución o entrega, según corresponda, propuestos por el proveedor local no difieran de los del proveedor de otra localidad, o no perjudiquen a los intereses municipales.
- c) Que la calidad de los productos o servicios ofrecidos por el proveedor local sea igual o mejor que la ofrecida por el proveedor de otra localidad no registrado como contribuyente en el Padrón municipal en la Contribución de Industria y Comercio.
- d) Para compras o contrataciones de servicios u obras cuyos valores no excedan la suma de Pesos noventa mil (\$ 90.000), el precio total ofrecido por el proveedor local no deberá superar el 6% (seis por ciento).

Contratación Directa:

Art. 8º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa en los siguientes casos:

Inc. 1 - Cuando el monto de la operación no exceda la suma de Pesos quince mil (\$15.000,-) y pueda atenderse con los créditos disponibles que tengan asignado por las partidas del presupuesto vigente. Será facultad del

Departamento Ejecutivo solicitar dos o más presupuestos según la naturaleza de la contratación.

- Inc. 2 - Cuando hubiese sido declarado desierto el pedido de Cotización mediante los Tres Presupuestos. (*)
- Inc. 3 - Cuando las obras, cosas o servicios sean de naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad. (*)
- Inc. 4 - Cuando se trate de Productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades o que tenga un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes. (*)
- Inc. 5 - Cuando se trate de contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en la que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades, con las cláusulas más favorables, ya sea en precio, calidad, plazos, etc. (*)
- Inc. 6 - Cuando, en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa oposición, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios o éstos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija la materia.
- Inc. 7 - Cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidad imperiosa no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un pedido de precios sin afectar la prestación de los servicios públicos. En estos casos se deberá adjuntar a la factura un informe detallado de las causas que impidieron el proceso licitatorio o el pedido de precios, como así también informar sobre los perjuicios que podrían ocurrir en la prestación de los servicios públicos de no efectuarse la compra en forma urgente. Este informe deberá ser por escrito y

firmado por la persona responsable que decidió la compra y por el señor Intendente Municipal o en su defecto por el Secretario de Gobierno. (**)

Inc. 8 - Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan concursarse o licitarse sobre la base de ellos. (*)

Inc. 9 - Cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos donde resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias. El Encargado de Servicios Públicos o en su defecto el encargado del área que haya ordenado la reparación, deberá aclarar en la Factura o en la Orden de Compra / Servicio los siguientes puntos: consignar el vehículo / equipo que se repara, los motivos del arreglo y porque se eligió a ese proveedor para efectuar la reparación pertinente. (**)

Inc.10 - Cuando se trate de la adquisición de repuestos, insumos, bienes o servicios que sean indispensables y urgente la obtención de los mismos para la prestación de los servicios municipales, que solo lo vendan Agentes Oficiales o determinados proveedores y que el hecho de solicitar presupuestos genere una demora sustancial en el normal y eficiente desenvolvimiento en los Servicios Municipales de las distintas Áreas Municipales. (*)

Inc.11 - Cuando se trate de contrataciones de servicios, que ya sean habituales y desde hace años en la Municipalidad y que los servicios prestados sean óptimos. Sera obligatorio solicitar nuevos presupuestos.

Inc.12 - Cuando se trate de la Adquisición de insumos y bienes que debe realizar el Área Social, como los que se necesitan para el funcionamiento de la Guardería Municipal, el Racionamiento del Hospital y Hogar de Ancianos, el Porcentaje que se le reconoce en los Medicamentos que los carecientes adquieren en farmacias de la localidad, cuyas compras habitualmente se repartan equitativamente entre los proveedores locales, no se deberán solicitar presupuestos.

(*) En lo referente a los incisos 2, 3, 4, 5, 8 y 10 se requiere la Autorización del Honorable Concejo Deliberante para hacer efectiva la compra, o la contratación de servicios u obras.

(**) En lo referente a los incisos 7 y 9, se deberá informar al Honorable Concejo Deliberante sobre la compra efectuada.

Art. 9º: El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

- Dentro de la Partida Principal I - Personal; podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas siempre que no se modifique el monto total establecido en la partida original.
- Dentro de las Partidas Principales: II - Bienes de Consumo y III - Servicios, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, pudiéndose transferir de una Partida Principal a la otra, siempre que no se modifique la sumatoria que resulta al adicionar la Partida Principal II con la Partida Principal III, que deberá ser fijo e inamovible.
- Dentro de las Partidas Principales: IV - Intereses y Gastos de la Deuda, V - Transferencias para financiar erogaciones corrientes, VI - Transferencias para financiar Erogaciones de Capital, VII – Bienes de Capital y X - Amortizaciones de la Deuda; podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado a cada Partida Principal.
- Dentro de la Partida Principal VIII – Trabajos Públicos, el Departamento Ejecutivo Municipal no podrá hacer compensaciones en sus divisiones internas. Las partidas de Obras solo se podrán compensar, incrementar o disminuir mediante Ordenanza Rectificativa de Presupuesto.

FONDO FIJO:

Art. 10º: Se constituirá un fondo fijo para atender gastos menores cuyo monto será de Pesos Diez mil (\$ 10.000,-)

Art. 11º: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la sala de sesiones del CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL DEHEZA, a los 26 días del mes de Noviembre de 2018.